



Dirección General de Migración y Extranjería
Unidad de Adquisiciones y Contrataciones



EJERCICIO 2015

Correlativo	21
Fuente de Financiamiento	FAE-Migración
Tipo de Proceso	Licitación
Concepto del Proceso	Mantenimiento Preventivo y Correctivo de aires acondicionados
No. Contrato	MJSP-015/2015
Empresa Adjudicada	Serviofi, S.A. de C.V.
Monto Adjudicado	\$ 16,000.00
Período Contratado/Tiempo de entrega	Mayo a Diciembre
Administrador(a) del Contrato	Liggia Sánchez de Guevara



**CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y
CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA LAS
DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
No. MJSP-015/2015**

Nosotros, **BENITO ANTONIO LARA FERNÁNDEZ,**

actuando en calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado por Acuerdo Ejecutivo número tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento siete- ciento uno- dos; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**, y **REYNALDO ZEPEDA GARCÍA,**

, actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **SERVICIOS PROFESIONALES DE EQUIPOS DE OFICINA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERVIOFI, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero sesenta mil ciento cuatro-ciento tres-nueve; personería que acredito y así lo hago constar a través de la copia certificada por notario de los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad a las ocho horas del día seis de enero de dos mil cuatro, ante los oficios del Notario Miguel Ángel Murillo Aguilar e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número uno del libro mil ochocientos ochenta y cuatro del Registro de Sociedades, el día dieciséis de enero de dos mil cuatro, de la que consta que su denominación y naturaleza es como se ha expresado, que su plazo es indeterminado, que su finalidad es, entre otras, la venta, reparación y mantenimiento de equipos de aire acondicionado; que los actos a que se refiere el presente Instrumento están comprendidos entre los que constituyen el objeto de

la sociedad; que la administración de la sociedad, la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único, electo para un período de cinco años; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social por Cambio de Domicilio, otorgada en esta ciudad a las once horas del día dieciséis de abril de dos mil doce, ante los oficios del Notario Manuel de Jesús Villalta Ángel e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número cuarenta y siete del libro dos mil novecientos treinta y dos del Registro de Sociedades, el día uno de junio de dos mil doce, en la que consta que el domicilio de la sociedad es el de la ciudad de San Salvador; c) Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital, otorgada en esta ciudad a las ocho horas del día dos de septiembre de dos mil trece, ante los oficios del Notario Manuel de Jesús Villalta Ángel e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número cuatro del libro tres mil ciento noventa y seis del Registro de Sociedades, el día dieciséis de diciembre de dos mil trece; d) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, inscrita en el Registro de comercio bajo el número doce del libro tres mil doscientos cincuenta y tres del Registro de Sociedades el día veintiuno de mayo de dos mil catorce, en la que consta que en punto de acta de junta general ordinaria de accionistas, celebrada a las catorce horas del día dos de mayo de dos mil catorce fui electo como Administrador Único Propietario de la Sociedad a partir del día de fecha de elección y por el período anteriormente indicado, que en lo sucesivo me denominaré **EL CONTRATISTA**, con base en el proceso de Licitación Abierta DR-CAFTA No DR-CAFTA-LA-03/2015-MJSP, promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y en las Resoluciones número Cincuenta y Tres y Sesenta y Cuatro, emitidas por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública en fechas quince de abril y ocho de mayo de dos mil quince, respectivamente, convenimos en celebrar el presente Contrato de **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento, que en adelante se denominará RELACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. EL

CONTRATISTA se compromete a proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los equipos de aire acondicionado de las Dependencias del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, cuyas descripciones y ubicaciones se encuentran detalladas en los anexos 5, 6 y 7 de las bases de licitación. La cantidad de equipos ahí detallados podrá aumentar o disminuir de acuerdo a las necesidades de EL MINISTERIO lo cual se realizará mediante nota aprobada por el Director General de la Dependencia. El servicio será prestado por personal directamente empleado, entrenado y supervisado por EL CONTRATISTA, quién proporcionará los materiales, insumos, herramientas y equipo necesario para el desarrollo de las labores de mantenimiento en general. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda y proporcionará todo aquello que sea necesario para el correcto funcionamiento de todos y cada uno de los componentes del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y por lo menos serán: las bases de licitación y sus anexos; la oferta técnica y económica de EL CONTRATISTA, y sus documentos; las resoluciones número Cincuenta y Tres y Sesenta y Cuatro, antes citada; las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; las garantías y cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO. El plazo del presente contrato será contado a partir de la suscripción de este instrumento hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, obligándose las partes a cumplir con las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales. Dicho plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, siempre que las condiciones se mantengan favorables para EL MINISTERIO.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el servicio objeto del presente Contrato será hasta por la cantidad de **CIEN MIL TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$100,036.00)** que incluyen el trece (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Dicho monto será distribuido de la siguiente manera:

ÍTEM	INSTITUCIÓN	MONTO MENSUAL MANTENIMIENTO PREVENTIVO (IVA INCLUIDO)	MONTO TOTAL MANTENIMIENTO PREVENTIVO (6 MESES)	MONTO TOTAL MANTENIMIENTO CORRECTIVO (Según necesidades)	MONTO TOTAL ADJUDICADO
1	Dirección General de Migración y Extranjería	\$ 2,240.00	\$ 13,440.00	\$ 2,560.00	\$ 16,000.00
2	Dirección General de Centros Penales	\$ 2,793.00	\$ 16,758.00	\$ 9,278.00	\$ 26,036.00
TOTAL		\$ 5,033.00	\$ 30,198.00	\$ 11,838.00	\$ 42,036.00

ÍTEM	INSTITUCIÓN	MONTO MENSUAL MANTENIMIENTO PREVENTIVO (IVA INCLUIDO)	MONTO TOTAL MANTENIMIENTO PREVENTIVO (8 MESES)	MONTO TOTAL MANTENIMIENTO CORRECTIVO (Según necesidades)	MONTO TOTAL ADJUDICADO
3	Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley ILEASS	\$ 2,679.00	\$ 21,432.00	\$ 36,568.00	\$ 58,000.00
TOTAL		\$ 2,679.00	\$ 21,432.00	\$ 36,568.00	\$ 58,000.00

EL MINISTERIO realizará los pagos de forma mensual, a través de la Dirección Financiera Institucional, Unidad Secundaria Ejecutora Financiera de la Dirección General de Centros Penales y la Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, en un plazo de sesenta (60) días calendario después de haber retirado el correspondiente quedan, previa presentación de factura de consumidor final o el comprobante de crédito fiscal y el acta de recepción del servicio respectivo, de la siguiente manera: DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA: comprobante de crédito fiscal a nombre de Fondos

de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública - Dirección General de Migración y Extranjería; DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES: factura de consumidor final a nombre de Dirección General de Centros Penales. ACADEMIA INTERNACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY: factura de consumidor final a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en la cual deberá detallar el uno por ciento (1%) de retención, de acuerdo a lo estipulado en el Art.162 inciso tercero del Código Tributario y en la Resolución 12301-NEX-2232-2007 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda. Dichos documentos deberán ser firmados y sellados por un representante de EL CONTRATISTA y el Administrador del Contrato respectivo, en razón de haberse recibido de conformidad y entera satisfacción el servicio. El monto mensual por el servicio se establecerá de acuerdo al número de equipos revisados en cada una de las Dependencias. Para el mantenimiento correctivo EL CONTRATISTA deberá presentar presupuesto para la evaluación y aprobación de la Unidad correspondiente en cada una de las Dependencias; los presupuestos deberán estar de acuerdo a los precios presentados por la empresa en la oferta técnica-económica presentada por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 03-Justicia e Iniciativas Legislativas, Línea de Trabajo 03-Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley (ILEA); Unidad Presupuestaria 06-Administración del Sistema Penitenciario, Línea de Trabajo 01-Reclusión y Rehabilitación y con recursos provenientes de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería, Unidad Presupuestaria 81- Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Línea de Trabajo 01- Servicios de Migración y Extranjería.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante, se obliga a prestar el servicio de mantenimiento preventivo para los equipos de aire acondicionado en forma mensual para la

Dirección General de Centros Penales, la Dirección General de Migración y Extranjería y la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley, garantizando que los equipos se conserven en buen estado y proporcionando todo el cuidado razonable para mantener el equipo en óptimas condiciones de operación y seguridad, asumiendo responsabilidad por los daños o perjuicios que pudieren resultar de sus actos u omisiones en la prestación del servicio. El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo comprenderá todas aquellas rutinas solicitadas en el requerimiento de EL MINISTERIO para cada tipo de Equipo. Es responsabilidad de EL CONTRATISTA cumplir con las siguientes condiciones generales: a) El servicio deberá realizarse en visitas mensuales en cada una de las instalaciones de la Institución; b) Después de realizado el servicio de mantenimiento deberá presentar un informe sobre el estado de los equipos, en el que deberá detallar en que estado encontró el equipo, el trabajo realizado en cada uno de ellos, la ubicación y las recomendaciones necesarias para el buen funcionamiento del mismo; c) Para toda sustitución de piezas o reparación se deberá presentar un presupuesto para ser evaluado y autorizado por la Unidad responsable del mantenimiento de los equipos de aire acondicionado en cada una de las Dependencias previo a la verificación de repuestos y precios; d) Adjunto a cada presupuesto se deberá presentar por escrito un diagnóstico que incluirá la causa del desperfecto (mal uso del equipo, defecto del equipo, cambios de voltaje y/o mala instalación); e) Las reparaciones o cambios de piezas deberán realizarse dentro de las instalaciones de la Institución, de ser necesaria la salida del equipo esta deberá ser autorizada por la Unidad responsable del mantenimiento de los equipos de aire acondicionado en cada una de las Dependencias; f) Las piezas restituidas deberán ser entregadas en bolsas plásticas o cajas, indicando el tipo de equipo al que se realizó la sustitución (código y lugar de ubicación), así como la fecha en que fue realizado el cambio; g) Presentar informe en el que detalle las reparaciones efectuadas a cada equipo, recomendaciones y la entrega de los repuestos sustituidos. El horario para la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo deberá sujetarse a lo indicado en las bases de licitación para cada una de las Dependencias. EL CONTRATISTA garantiza el mantenimiento preventivo por un período de tres meses. EL CONTRATISTA será responsable de velar por la integridad física de los bienes de EL MINISTERIO,

obligándose a responder como responsable por daños, pérdidas y hurto que se originen en la prestación del servicio por el personal asignado. Los daños a la infraestructura y/o equipo causado durante las labores de EL CONTRATISTA en cumplimiento a las labores de las rutinas, deberá ser notificada inmediatamente a la unidad responsable y los costos de reparación son responsabilidad de EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA es responsable de mantener a sus empleados entrenados para el buen desarrollo del servicio, así como de proveerles de equipo, herramientas y repuestos necesarios.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se compromete a proporcionar a EL CONTRATISTA, la colaboración y el apoyo logístico necesario que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. A partir de la recepción formal del servicio prestado, EL MINISTERIO tendrá un plazo de noventa (90) días para efectuar los reclamos respecto a cualquier inconformidad en el mismo. En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete a subsanar, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados en el suministro objeto del presente instrumento, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Art. 121 LACAP.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, la garantía de cumplimiento de Contrato, por un valor de **VEINTE MIL SIETE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$20,007.20)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores de Contrato siguientes: arquitecto Néstor Arnulfo Torres, Técnico del Proyecto ILEASS; licenciada Ligia Emperatriz Sánchez de Guevara, Jefa del Departamento de Logística de la Dirección General de Migración y Extranjería y señor Martín Eduardo Ortiz Calderón, Coordinador del Área de Limpieza de la Dirección General de Centros Penales; designados en acuerdo de nombramiento número treinta y tres de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince. Los Administradores del Contrato tendrán las responsabilidades señaladas en el Art. 82-Bis LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del Reglamento de la citada Ley, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá a los Administradores del Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Art. 77 del RELACAP. Los Administradores de Contrato serán los responsables de informar a la DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al Art. 85 LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el Art. 36 LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo establecido, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA, por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá modificarse de común acuerdo, por medio de una Modificativa

Contractual, dentro de los límites de la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en el Art. 83-B de dicha Ley, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en el Art. 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del Art. 100 LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar, por escrito, las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitar conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato, se utilizarán los medios alternos a la solución de conflictos; y en caso de no resolverse de esa manera se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el Art 161 LACAP.

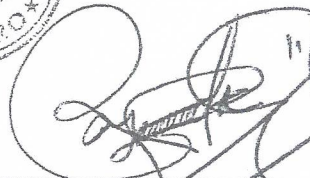
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del Art. 94 LACAP; b) Cuando EL CONTRATISTA entregue el servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; c) Por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL CONTRATISTA, a dar por terminado el Contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del Art. 100 LACAP. También se aplicará al presente contrato las demás causales de extinción establecidas en los Arts. 92 y siguientes LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, Edificio B3, Plan Maestro, Primer Nivel, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, 29 Calle Poniente y 15 Avenida Norte, N° 1610, Colonia Layco, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil quince.-



**BENITO ANTONIO LARA FERNÁNDEZ,
EL MINISTERIO.**



**REYNALDO ZEPEÑA GARCÍA,
EL CONTRATISTA.**

